

CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL SIMA CHIMBOTE

Nº SP-2017- 039- A

Dirección Regional de Trabajo y Prom. Empleo CHIMBOTE	
- MESA DE PARTES -	
Reg. N°	HORA
2017	
Firma	

Consta por el presente documento, el Contrato de **SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE SIMA CHIMBOTE**, que celebra de una parte **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. - SIMA PERU S.A.**, en adelante **SIMA PERÚ**, con RUC Nº 20100003351, con domicilio legal en Av. Contralmirante Mora Nº 1102 - Callao, Distrito de Callao, Provincia Constitucional Callao, Departamento de Lima, representada por su Director Ejecutivo, Sr. Contralmirante Herbert José DEL ÁLAMO Carrillo, identificado con DNI Nº 43388360, con Poder Especial debidamente inscrito en el Asiento C00098 y C00099 de la Partida Electrónica Nº 70200366 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Callao, y de otra parte la empresa **SEGURIDAD & PROTECCIÓN ELITE S.R.LTDA.**, con RUC Nº 20360611389, con domicilio legal en Pro. Alfonso Ugarte Nº 1229 - A. H. Miramar Alto, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, inscrita en el Asiento C00002 de la Partida Electrónica Nº 11001395 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº VII - Sede Huaraz, debidamente representada por su Gerente General, Jesús Isabel ACOSTA Toribio, con DNI Nº 32922580, con poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida Electrónica 11001395, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote - Sede Huaraz, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 01 de Setiembre del 2017, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del **CONCURSO PÚBLICO Nº 002-2017-SIMACH** para la contratación del **SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE SIMA CHIMBOTE**, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto la contratación del **SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE SIMA CHIMBOTE**, que se debe ejecutar en las instalaciones de SIMA CHIMBOTE- ASTILLERO, conforme a los términos de referencias.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente Contrato asciende a **S/. 1'449,697.81 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 81/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente Contrato, el mismo que se presta bajo el sistema de Precios Unitarios.

Monto total del contrato comprende lo siguiente:

ITEM Nº 01: SERVICIO DE VIGILANCIA INTERNA: Asciende a la suma de **S/. 324,916.96 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIESEIS CON 96/100 SOLES)**, que comprende el costo de los servicios, seguros y tributos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato, cuyos **PRECIOS UNITARIOS** es de acuerdo a la estructura de costos de **EL CONTRATISTA**:

- Un (01) Puesto de Supervisor de 12 Horas L-D Nocturno S/. 3,983.62
- Tres (03) Puestos de Inspector de 12 Horas L-S Diurno S/. 2,877.99
- Dos (02) Puestos de Inspector de 12 Horas L-D Diurno S/. 3,304.42
- Dos (02) Puestos de Inspector de 12 Horas L-D Nocturno S/. 3,924.99

ITEM Nº 02: SERVICIO DE VIGILANCIA EXTERNA: Asciende a la suma de **S/. 1'124,780.85 (UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 85/100 SOLES)**, que comprende el costo de los servicios, seguros y tributos, así como todo aquello que sea

necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato, cuyos PRECIOS UNITARIOS es de acuerdo a la estructura de costos de **EL CONTRATISTA**:

- Catorce (14) Puestos de Agente de 12 Horas L-D Diurno S/. 2,776.59
- Quince (15) Puestos de Agente de 12 Horas L-D Diurno S/. 3,657.29

Por convenir al servicio a requerimiento de **SIMA PERÚ** puede disminuir o incrementar la cantidad de puestos acorde a nuestra necesidad.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

SIMA PERÚ se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en PAGOS PERIODICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

- **Pago del primer mes de servicio**

Adicionalmente, para el pago del primer mes de servicio, se requerirá al **EL CONTRATISTA** la presentación de los siguientes documentos:

- Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la **SIMA PERU** ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la **SIMA PERU**, así como del documento que acredite su presentación ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la **SIMA PERU** ante la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -SUCAMEC.

- **Pagos a partir del segundo mes de servicio**

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de **EL CONTRATISTA**, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, deberá requerirse al contratista la siguiente documentación para el trámite de pago:

- Copia de las boletas de pago del mes facturado, de todos los trabajadores destacados a la **SIMA PERU**.
- Copia del PDT Planilla Electrónica cancelado del mes anterior.
- Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior.
- Pago de CTS y gratificaciones, cuando corresponda.

- **Pago del último mes de servicio**

Para el pago del último mes de servicio, se requerirá al **EL CONTRATISTA** copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones y de todos los derechos previsionales y laborales de los trabajadores destacados a la **SIMA PERU**, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.

SIMA PERÚ debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **SIMA PERÚ**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

SEGURIDAD Y PROTECCIÓN ELITE S.R.L.

DCC. Jesus Isabel Acosta Toribio
GERENTE GENERAL

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente Contrato es de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365)** días calendario, el mismo que se computa desde 01 de octubre del 2017 hasta el 30 de setiembre del 2018.

Dirección Regional de Trabajo y Prom. Empleo	
CHIMBOTE	
— MESA DE PARTES —	
18-NOV-2017	HORA

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el caso de prestación de servicios de ejecución periódica, **EL CONTRATISTA** adjudicado con la Buena Pro ha solicitado mediante Carta N° 0491-2017-ELITEGSR/CHIM de fecha 18 de setiembre del 2017, la retención del diez (10%) por ciento del monto del contrato original, como garantía de fiel cumplimiento, como se detalla a continuación:

De fiel cumplimiento del contrato: S/. 144,969.78 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 78/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar **SIMA PERÚ**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACIÓN

SIMA PERÚ puede solicitar la ejecución de las garantías (retención del 10% del contrato original) cuando la resolución por la cual **SIMA PERÚ** resuelve el contrato por causa imputable a **EL CONTRATISTA** haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto retenido por concepto de garantía de fiel cumplimiento corresponde íntegramente a **SIMA PERÚ**, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la División de Producción Astillero y Metal Mecánica conjuntamente con la Oficina de Persona de SIMA CHIMBOTE.

De existir observaciones, **SIMA PERÚ** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de DOS (2) ni mayor de DIEZ (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **SIMA PERÚ** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **SIMA PERÚ** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **SIMA PERÚ** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por **SIMA PERÚ**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **SIMA PERÚ** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **SIMA PERÚ** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OTRAS PENALIDADES

De acuerdo con el Artículo 134° del reglamento se establece penalidades distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.

INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD
DE LOS AGENTES:	
PARA LOS AGENTES CON ARMAS:	
• Contar con licencia de uso de armas vencido. • El agente no tiene licencia para uso de arma. • Por tener licencia de arma que no corresponde al arma que porta el agente.	4 K y retiro del agente Inmediatamente
• Por falta de uniforme y/o personal uniformado en forma incorrecta,	0.5 K por persona y por día.
• Por cada tardanza de un trabajador en un puesto determinado (hasta 15 minutos)	0.1 K por persona y por día
DE LA EMPRESA	
• Por no presentar la Relación de trabajadores, con la documentación requerida, en casos de altas o bajas de personal.	0.5 K por persona y por día

• Cambio de personal sin conocimiento ni aprobación de la Jefatura de Producción Astillero y Metal Mecánica (según sea el caso).	1 K y retiro del agente inmediatamente
• No brindar descanso al personal mediante el agente volante.	3 K al detectar la situación y, comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
• Que un agente cubra dos (02) turnos continuos	3 K, entendiéndose por no cubierto el puesto
• Cubrir a un agente con personal que no cuente con el mismo perfil del agente solicitado, según los Términos de Referencia	1 K y retiro del agente inmediatamente
• Puestos de vigilancia no cubiertos	1 K por hora (hasta el tope de cuatro horas, luego del cual se podrá resolver el contrato)
• No presentar a la Oficina de personal, dentro de los diez primeros días de cada mes, la documentación exigida, que garantice el cumplimiento de las remuneraciones y Beneficios Sociales de los trabajadores de EL CONTRATISTA que laboran en "SIMA PERU S.A."	1 K
• Por abonar a su personal sueldos y/o remuneraciones menores a los afectados en su propuesta económica que fueran reflejados en su estructura de costos.	2 K por persona
• Por no pagar las remuneraciones a su personal Quincenalmente (Ultimo día hábil de la quincena o fin de mes).	2 K por persona y por día de atraso

Donde: K= 3% de la UIT Vigente

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **SIMA PERÚ** puede resolver el contrato por incumplimiento

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, **SIMA PERÚ** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248º-A del Reglamento de la Ley, haya ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122º, 137º, 140º, 143º, 146º, 147º y 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será resuelto por un Tribunal Ad Hoc, conformado por Tres (03) árbitros cuya designación se realizará de la siguiente manera:

- Cada una de las Partes nombrará un árbitro de parte.
- Un tercer árbitro quien actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo entre los árbitros de las Partes.
- A falta de acuerdo para el nombramiento del Presidente, o si alguna de las Partes no nombra a su árbitro, el nombramiento será de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

Ambas partes acuerdan que el Tribunal Arbitral está facultado para ejecutar el Laudo Arbitral y/o las decisiones que emitan en la soluciones de nuestras controversias.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA SIMA PERU: Av. Contralmirante Mora N° 1102 - Callao.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Pro. Alfonso Ugarte N° 1229 - A. H. Miramar Alto, Distrito de Chimbote.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Callao a los 29 días del mes setiembre del 2017.

P/SIMA PERU

Contralmirante
Herbert José DEL ALAMO Carrillo
Director Ejecutivo
SIMA PERU S.A.

P/EL CONTRATISTA
SEGURIDAD & PROTECCIÓN ELITE S.R.L.

CPCC: Jesús Isabel Acosta Toribio
GERENTE GENERAL
Jesús Isabel ACOSTA Toribio
Gerente General
SEGURIDAD & PROTECCIÓN ELITE S.R.LTDA

Dirección Regional de Trabajo y Prom Empleo CHIMBOTE	
- MESA DE PARTES -	
FOLIOS	HORA
13 NOV. 2017	
Reg. N°	FIRMA

ADENDA N° 01
CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL SIMA CHIMBOTE
CONTRATO N° SP-2017-039-A

Conste por el presente documento, la Adenda N° 01 al **SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE SIMA CHIMBOTE**, que celebra de una parte **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. – SIMA PERÚ S.A.**, en adelante **SIMA PERÚ**, con RUC N° 20100003351, con domicilio legal en Av. Contralmirante Mora N° 1102 – Callao, Distrito de Callao, Provincia Constitucional Callao, Departamento Lima, representada por su Director Ejecutivo, Sr. Contralmirante, Herbert José DEL ÁLAMO Carrillo, identificado con DNI N° 43388360, con Poder Especial debidamente inscrito en el Asiento C00098 y C00099 de la Partida Electrónica N° 70200366 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, y de otra parte la empresa **SEGURIDAD & PROTECCIÓN ELITE S.R.L.TDA.**, con RUC N° 20360611389, con domicilio legal en Pro. Alfonso Ugarte N° 1229- A.H. Miramar Alto, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, inscrita en el Asiento C00002 de la Partida Electrónica N° 11001395 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, debidamente representada por su Gerente General, Jesús Isabel ACOSTA Toribio, con DNI N° 32922580, con poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida Electrónica 11001395, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote – Sede Huaraz, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de setiembre del 2017, el **SIMA PERU** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el Contrato N° SP-2017-039-A para el Servicio de Vigilancia para las instalaciones de SIMA CHIMBOTE, por un monto de S/. 1'449,697.81 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Siete con 81/100 Soles), y con vigencia hasta el 30 de setiembre del 2018.

Mediante Carta N° 182-2018-ELITE/GG.CHIM, de fecha 13 de abril del 2018, EL CONTRATISTA, solicita un Reajuste de Precios debido a la variación de la RMV, adjuntando la nueva estructura de costos.

Mediante Carta N° 0199-2018-ELITESRL/CHIM, de fecha 27 de abril del 2018, EL CONTRATISTA solicita la retención del diez (10%) por ciento del monto incrementado al Contrato original, como garantía de Fiel Cumplimiento.

Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el día 22 de marzo del 2018, se incrementa en S/.80.00 (Ochenta y 00/100 Soles) la remuneración vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con la que la remuneración mínima vital pasará de S/. 850.00 (Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles) a S/. 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 Soles); incremento efectivo a partir de 01 de abril del 2018.

Mediante Memorándum N° GRH-JOPSCH-2018-124 de fecha 26 de abril del 2018, la Oficina de Personal de SIMA-CHIMBOTE ratifica la nueva estructura de costos manifestando que el incremento de la RMV es conforme a lo establecido a la Normativa Laboral vigente y si se ajusta a la estructura de costos, asimismo mediante Constancia de Certificación de Crédito Presupuestario N° 007, de fecha 02 de mayo del 2018, la Oficina de Coordinación y Supervisión Financiera del SIMA Chimbote, confirma la disponibilidad del presupuesto para el incremento del Contrato en S/. 65,543.22 (Sesenta y Cinco Mil Quinientos

Cuarenta y Tres con 22/100 Soles).

Que, mediante Informe N° SCH-JOL-2018-014 de fecha 07 de mayo del 2018, el Jefe de la Oficina de Logística de SIMA CHIMBOTE, en su calidad del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), sustenta la necesidad de modificar el Contrato por incremento de la RMV sobrevenida no imputable a las partes.

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva de SIMA PERÚ S.A. N° 040-DES/GL/JOL-SCH, de fecha 25 de mayo del 2018, el Director Ejecutivo de SIMA PERÚ S.A. aprueba la modificación del Contrato N° SP-2017-039-A.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Es objeto de la presente Adenda modificar la Cláusula Tercera: "Monto Contractual", con el fin de dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 004-2018-TR, que incrementa la RMV a S/. 930.00 (Novecientos Treinta con 00/00 soles); asimismo modificar la Cláusula Séptima: "Garantías", como producto del incremento en el monto contractual que se precisa en la Cláusula Tercera, las cuales quedarán redactadas en los términos y condiciones siguientes:

"CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL"

El monto total del presente Contrato asciende a S/. 1'515,239.16 (Un Millón Quinientos Quince Mil Doscientos Treinta y Nueve con 16/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente Contrato, el mismo que se presta bajo el sistema de Precios Unitarios.

El monto total del contrato comprende lo siguiente:

➤ Ítem N° 01: Servicio de Vigilancia Interna:

El monto asciende a la suma de S/. 338,051.22 (Trescientos Treinta y Ocho Mil Cincuenta y Uno con 22/100 Soles), que comprende el costo de los servicios, seguros y tributos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato, cuyos PRECIOS UNITARIOS es de acuerdo a la estructura de costos de **EL CONTRATISTA**:

- Un (01) Puesto de Supervisor de 12 Horas L-D Nocturno S/. 4,214.23
- Tres (03) Puestos de Inspector de 12 Horas L-S Diurno S/. 3,108.23
- Dos (02) Puestos de Inspector de 12 Horas L-D Diurno S/. 3,581.05
- Dos (02) Puestos de Inspector de 12 Horas L-D Nocturno S/. 4,282.22

➤ Ítem N° 02: Servicio de Vigilancia Externa:

El monto asciende a la suma de S/. 1'177,187.94 (Un Millón Ciento Setenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Siete con 94/100 Soles), que comprende el costo de los servicios, seguros y tributos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato, cuyos PRECIOS UNITARIOS es de acuerdo a la estructura de costos de **EL CONTRATISTA**:

- Catorce (14) Puestos de Agente de 12 Horas L-D Diurno S/. 3,031.62
- Quince (15) Puestos de Agente de 12 Horas L-D Nocturno S/. 4,001.58"

"CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS"

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sienta el caso de prestación de servicios de ejecución periódica, **EL CONTRATISTA** ha solicitado mediante Carta N° 0199-2018-ELITESRL/CHIM, de fecha 27 de abril del 2018, la retención del diez (10%) por ciento del monto incrementado al Contrato original, como garantía de Fiel Cumplimiento:

De fiel cumplimiento del Contrato: S/. 6,554.32 (Seis Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro con 32/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar **SIMA PERÚ**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La presente Adenda no modifica los términos y condiciones del Contrato, suscrito por ambas partes, el que mantiene su vigencia, en todas sus cláusulas a excepción de lo modificado por la presente Adenda.

Se suscribe la presente Adenda, por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Callao, al 01 días del mes de junio del 2018.

P/SIMA PERÚ

P/EL CONTRATISTA



Contralmirante
Herbert José DEL ALAMO Carrillo
Director Ejecutivo
SIMA PERÚ S.A

Jesús Isabel ACOSTA Toribio
Gerente General
SEGURIDAD & PROTECCIÓN ELITE
S.R.LTDA.

ACTA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO
SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL SIMA CHIMBOTE

En la ciudad de Chimbote, siendo las 14:00 horas del día 31 de diciembre del 2018, los suscritos confirman, que el Servicio de vigilancia para las instalaciones de SIMA CHIMBOTE, realizada en las instalaciones de Astillero y Metal Mecánica, se ha desarrollado de acuerdo a los plazos y términos de referencia contractuales según detalle:

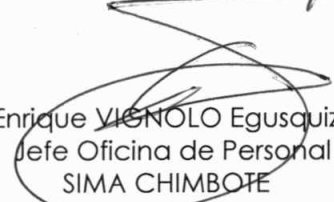
- N° de Contrato: SP-2017-039-A, de fecha 29.09.2017
- N° de Adenda: N° 01 al Contrato SP-2017-039-A de fecha 01.06.2018
- Proced. de selección: Concurso Público N° 002-2017-SIMACH
- Objeto: Servicio de Vigilancia para las instalaciones SIMACH.
- Periodo de ejecución: Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendario
Inicio: 01 de Octubre de 2017 al 30 de Setiembre de 2018.
- Monto contractual: S/. 1'515,239.16 (Un Millón Quinientos Quince Mil Doscientos Treinta y Nueve con 16/100 Soles)
- Contratista: SEGURIDAD & PROTECCION ELITE S.R.L.TDA

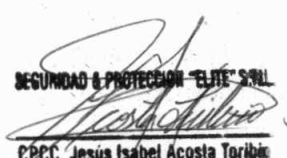
Asimismo, se deja constancia que el contratista, SEGURIDAD & PROTECCION ELITE S.R.L.TDA, ha cumplido con la presentación de la siguiente información, la cual ha sido revisada por la Oficina de Personal del Sima Chimbote:

- Copia de las boletas de pago del mes de Agosto-Setiembre del 2018.
- Copia del PDT Planilla Electrónica del mes de Agosto-Setiembre del 2018.
- Copia de las planillas de Aportes Provisionales del mes de Agosto-Setiembre del 2018

Se deja constancia que el contratista ha cumplido con la ejecución dentro del plazo y con las condiciones necesarias, se procede a firmar la presente acta, como constancia de conformidad del servicio de vigilancia para las instalaciones de Sima Chimbote.


C de C. Luis MURILLO Zañabrita
Jefe Departamento de Producción
ASTILLERO


Enrique VIGNOLO Egusquiza
Jefe Oficina de Personal
SIMA CHIMBOTE


SEGURIDAD & PROTECCION "ELITE" SRL
CPCC. Jesus Isabel Acosta Toribio
GERENTE GENERAL
Jesus Isabel ACOSTA Toribio
Gerente General
SEGURIDAD & PROTECCIÓN ELITE SRLTda.